

ACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO IV

Panamá, 5 de Septiembre de 1907.

NUM. 501

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

COMINGO DE OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno. — Particular: Palacio Presidencial, Alameda Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Administración General de Correos. Calle 4.ª, número 77. — Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia de Correos. Calle 4.ª, número 77. — Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia de Correos. Calle 4.ª, número 77. — Casa particular: Hotel Central.

Ministro de Instrucción Pública,

CHOR LASSO DE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67. — Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Ministro de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza San Francisco, número 67. — Casa particular: Calle 9.ª, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta ACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

Secretaría de Relaciones Exteriores,

Los siguientes horas de recibo de documentos especiales o urgentes:

Los miembros del Cuerpo Diplomático los miércoles de 2 a 6 p. m.

Los miembros del Cuerpo Consular los días de 2 a 5 p. m.

Los funcionarios públicos y los particulares todos los días hábiles de 9 a 4 a 5 p. m.

Panamá, 5 de Agosto de 1907.

AVISO

Secretaría General de la República, en las respectivas oficinas de Hacienda, Fomento y Justicia, se halla a disposición de los interesados la ley de 1907, que modifica la ley de 1906, en materia de contabilidad.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 107 de 1907, de 31 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. — Resolución número 9.

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 29. — Resolución número 21. — Resolución número 23. — Resolución número 24.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica. — Número 110.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 286 de 1907, de 16 de Julio. — Auto número 287 de 1907, de 16 de Julio. — Auto número 288 de 1907, de 17 de Julio. — Auto número 289 de 1907, de 17 de Julio. — Auto número 290 de 1907, de 17 de Julio. — Auto número 291 de 1907, de 17 de Julio. — Auto número 292 de 1907, de 18 de Julio. — Auto número 293 de 1907, de 18 de Julio.

[Segunda Plaza.]

Auto número 58 de 1907, de 15 de Julio. — Auto número 59 de 1907, de 19 de Julio. — Auto número 60 de 1907, de 22 de Julio. — Auto número 61 de 1907, de 28 de Julio. — Auto número 62 de 1907, de 3 de Julio.

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de banco establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de West Coast Trading Company.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 107 DE 1907, (DE 31 DE AGOSTO), por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por el término de la licencia concedida al señor Constantino Romero, para separarse por sesenta días del cargo de Agente Postal de Bocas del Toro, nómbrase para

deseñar dichas funciones al señor Victor E. López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Número 9. — Panamá, Agosto 31 de 1907.

RESUELTO:

Concedese la licencia que por medio del escrito anterior solicita el señor Constantino Romero, para separarse, por el término de sesenta días, del puesto de Agente Postal de Bocas del Toro.

Por Decreto separado se nombrará á quien deba reemplazarle.

Rubricada por S. E. el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública. — Sección 1.ª. — Número 20. — Panamá, Agosto 22 de 1907.

En atención á las razones aducidas por el Inspector de Policía de "El Boquete" quien manifestó en este Despacho que en los meses de Diciembre y Enero es cuando el invierno se manifiesta con más fuerza en esa región de la República y que como por esa época, precisamente, es la cosecha de café, los padres se ven precisados á sustraer á sus hijos á la Escuela para dedicarlos por completo á la recolección de ese fruto, que es la principal fuente de vida del Corregimiento.

En tal virtud y como la Secretaría al encontrarse en la declaración del Inspector de Policía de "El Boquete" razones de fuerza suficiente para cambiar en ese Corregimiento y en su beneficio el año escolar,

RESUELVE:

De la fecha en adelante los exámenes de las Escuelas Públicas de "El Boquete" se verificarán del 20 al 30 de Noviembre y las tareas escolares se reanudarán el 1.º de Febrero.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública. — Sección 2.ª. — Número 21. — Panamá, Agosto 24 de 1907.

Vistas las razones expuestas en el anterior memorial, de fecha 10 del que cursa,

SE RESUELVE:

Adjudicar á la señorita Zoila Victoria Castillo, una de las becas creadas por la Ley 22 del corriente año en la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública. — Sección 1.ª. — Número 22. — Panamá, Agosto 21 de 1907.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Directora de la Escuela de Niñas del Distrito de Arraján, presenta la señorita Ester Galviz.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública. — Sección 2.ª. — Número 23. — Panamá, Agosto 26 de 1907.

Visto el anterior memorial, en el cual el señor Nicolás Tejada solicita una beca para su nieto Enrique Cesar Orozco: vistos también los documentos que el memorialista acompaña, con lo cual se comprueba que su nieto está dentro de lo prescrito al efecto por la Ley 22 del presente año,

SE RESUELVE:

Conceder al joven Enrique Cesar Orozco, una beca en la Escuela Superior de Varones de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 24.—Panamá, Agosto 27 de 1907.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta las razones en él aducidas,

SE RESUELVE:

Cancelase la beca de que disfruta la señorita Jacinta Medrano en la Escuela Superior de señoritas.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NUMERO 110.

JOSE DOMINGO de OBALDIA.
Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor doctor Oscar Terán, en ejercicio del poder que le ha sido conferido por "The United Danish Butter Preserving Co.", ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que en seguida se describe, la cual se ha adoptado por la sociedad ya mencionada para distinguir la manteca que se fabrica por ella, con el deseo de adquirir para sus mandantes el derecho de usarla exclusivamente en el territorio de la República por todo el término de la ley.

La referida marca de fábrica consiste en dos círculos concéntricos que forman un anillo en cuyo espesor había la parte superior se lee en grandes letras mayúsculas "The United Danish Butter Preserving Co." y en la parte inferior, separada de la inscripción que precede por dos estrechuras, la siguiente: "Copenhagen."

El globo central del anillo ocupa un campo ó dehesa en cuyo fondo se advierte una vaca pastando y hacia adelante dos vacas más, una echada en actitud de sestar y la otra en pie. Sobre todo esto se destacan dos manos enlazadas en símbolo de fraternidad y flanqueadas por las palabras "Trade Mark", y corona el conjunto una estrella con aureola. Abajo del paisaje haciendo contraste en las montañas, hay una especie de viñeta con esta inscripción: "Selected Quality."

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el país de su origen, (Dinamarca), como lo acreditan los documentos acompañados a la solicitud, los cuales reposan en la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud apareció publicada por primera vez en el número 497 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto del presente año, y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de la marca de fábrica descrita anteriormente quedan asimismo depositados en el Despacho de la Secretaría ya mencionada;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos

por el señor Tesorero General de la República;

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica descrita precedentemente, la cual solo podrá usar la sociedad mercantil denominada "The United Danish Butter Preserving Co." del domicilio de Copenhagen, en el Reino de Dinamarca.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, á los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

3 v. 1

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 286 DE 1907,

(DE 16 DE JULIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Abril del año en curso, de la que es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto el responsable de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, referente al mes de Abril de este año, la ha rendido directamente á este Despacho sin dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley 9 del presente año, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, la cuenta de que se ha hecho mérito con el fin de que se cumpla con el deber que le impone el artículo 2.º de la Ley 9 que acaba de citarse.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 287 DE 1907,

(DE 16 DE JULIO),

por el cual se hacen reparos á la cuenta del Consulado de la República en Valparaíso—Chile—correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor Daniel J. Lyon.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Valparaíso—Chile—correspondiente al mes de Mayo del año actual, resultan las irregularidades siguientes: Los ingresos que indica la cuenta correspondiente al vapor "México" ascienden á \$ 110.59, de éstos corresponde al responsable al tenor del artículo único de la Ley 78 de 1907 \$ 50.00 y no \$ 55.30 como dice la cuenta.

La Comisión Istmica del Canal tiene derecho á las franquicias que se le concedieron por la convención Taft, de manera que se está en el deber de presentar la factura del caso por el embarque de 200 sacos de papas, documento que el Consul certifica gratis. En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor Daniel J. Lyon la cuenta expresada, pa-

ra que en el término de 15 días más el de a distancia, se sirva hacer las rectificaciones del caso.

Cópiase, comuníquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 288 DE 1907,

(DE 17 DE JULIO),

de reparos á la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Mayo del año actual, de la que es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Mayo último, resulta que adolece de la misma irregularidad de las anteriores que fueron devueltas en virtud de los autos números 190, 224 y 264 proferidos por esta misma Plaza.

No puede aceptarse entradas ficticias en las cuales aparezca que los Egresos sean mayores que los Ingresos. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor Alberto Moreno, la cuenta expresada, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 289 DE 1907,

(DE 16 DE JULIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la que es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto el responsable de la cuenta de la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Junio último, la ha remitido directamente á este Despacho sin dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley 9.ª del presente año, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, la cuenta de que se ha hecho mérito, con el fin de que se cumpla con el deber que le impone el artículo 2.º de la Ley 9.ª ya citada.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 290 DE 1907,

(DE 17 DE JULIO),

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondiente al mes de Marzo del año actual, de la que es responsable el señor León Aizpura.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída una vez más la cuenta de la

Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, referente al mes de Mayo último, al estudio del suscrito, examen se desprenden las observaciones siguientes:

Se ha recibido la carta de giro ejecutado por el señor Aizpura, 31 de Marzo anterior.

Faltan las liquidaciones por las se reconocen los créditos que han lugar á las Ordenes de Pago, éstas la que tiene el número 18 de fecha y solamente una tra recibiendo del interesado.

También se han recibido los recibos respectivos, pero sin la firma del responsable, de manera que no da sirven.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor León Aizpura la citada cuenta, para que se sirva dar cumplimiento á reparos á que se contrae este para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 291 DE 1907,

(DE 17 DE JULIO),

de reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Mayo del año en curso, de la cual es responsable el señor Juan Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Mayo de este año, para que en las observaciones que en seguida se expresan:

En primer lugar no puede estimarse como exacto el saldo de \$ 15.00 que ella acusa el día 1.º de Mayo, de que aún no se han contestado los reparos que contiene el Auto número 238, de 15 de Junio último.

Se observa al golpe de vista que formular la cuenta en examen, no se ha dado cumplimiento á las disposiciones del Decreto número 8 de 1907, que amplía la Contabilidad de las Gerencias Municipales, pues faltan las liquidaciones y las cartas de aviso.

En tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor Juan Rodríguez, la expresada cuenta, para que en el término de 15 días más el de la distancia, se sirva hacer las rectificaciones del caso.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 292 DE 1907,

(DE 18 DE JULIO),

por el cual se hacen provisiones a la cuenta del Consulado de la República en Cádiz, correspondiente a los meses de Mayo, Abril y Mayo de este año, de la que es responsable el señor G. J. Villarejo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Cádiz, correspondientes a los

es de Marzo, Abril y Mayo del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor G. J. Villaverde, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$45.93 que dicha cuenta acusa el día último, del citado mes de Mayo, en tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 293 DE 1907,

[DE 18 DE JULIO].

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la cual es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Junio último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. Müller, y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$35.62, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario

M. A. Herrera A.

(SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 58 DE 1907,

[DE 15 DE JUNIO].

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Tesorero del Asilo Bolívar, Fray Bernardino García de la Concepción, referente al mes de Mayo del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta del Tesorero del Asilo Bolívar, Fray Bernardino García de la Concepción, referente al mes de Mayo último, se encuentra correctamente llevada y con un saldo en Caja de quinientos cuarenta y cinco balboas veintisiete y medio centésimos (Bs. 545.27½); en tal virtud, se fenecía provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 59 DE 1907,

[DE 19 DE JUNIO].

de la cuenta del Tesorero Municipal de Taboga, señor Gregorio Icaza, correspondiente al mes de Mayo último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Enero del año de mil novecientos seis (1906), de la que es responsable el señor Carlos Icaza, se halla bien llevada; en consecuencia, se fenecía provisionalmente.

El saldo en Caja el día 1.º de Mayo es de trescientos sesenta balboas sesenta y cinco centésimos (Bs. 360.65) y no de trescientos sesenta balboas cuarenta y cinco centésimos (Bs. 360.45); por consiguiente el saldo en Caja el día 31 de Mayo es de ciento noventa y ocho balboas treinta y cinco centésimos (Bs. 198.35) y no el que erróneamente figura en la cuenta.

Faltan las liquidaciones del número 24 al número 56; lo mismo que las nóminas a que se refieren las órdenes de pagos números 28, 30, 33, 34, 35, 46, 47, 48, 51 y 56 y las cuentas a que se refieren las órdenes de pagos números 24 a 27, 29, 31, 32, 36 a 45, 49, 50 y 52 a 55.

Todo pago que se haga por esa Tesorería se comprueba con los siguientes documentos: con las órdenes de pago, la liquidación y la nómina o cuenta a que se refiera el pago.

Por lo expuesto, se devuelve la citada cuenta, para que en el término de cinco [5] días más el de la distancia, se dé cumplimiento por el responsable a los reparos a que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 60 DE 1907,

[DE 22 DE JUNIO].

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, referente al mes de Febrero del presente año, se observa que está llevada con esmero, se fenecía provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del citado mes es de cuatro mil ochenta y un balboas cincuenta centésimos (Bs. 4,081.50).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 61 DE 1907,

[DE 28 DE JUNIO].

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Tesorero General de la República, señor Carlos Icaza, relativa al mes de Enero del año de mil novecientos seis (1906).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Enero del año de mil novecientos seis (1906), de la que es responsable el señor Carlos Icaza, se halla bien llevada; en consecuencia, se fenecía provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 62 DE 1907,

[DE 3 DE JULIO].

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Tesorero General de la República, señor Carlos Icaza, correspondiente al mes de Febrero del año de mil novecientos seis (1906).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo observación alguna

que hacer a la cuenta del Tesorero General de la República, señor Carlos Icaza, relativa al mes de Febrero del año de mil novecientos seis (1906), por cuanto del examen que se le ha practicado, se encuentra bien llevada, se fenecía provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del Libro Mayor de la casa de comercio, establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de "West Coast Trading Company."

(Hay cuatro timbres nacionales de la clase tercera, de un peso cincuenta centavos cada uno y seis de segunda clase, de ochenta centavos cada uno y una de la clase primera, de cuarenta centavos.)

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor P. L. Fellingner, para el pago del impuesto respectivo este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de "West Coast Trading Company."

Consta de (224) doscientos veinticuatro fojas que computadas a razón de cinco centavos (\$ 0.5) cada una dan un total de once pesos veinte centavos (\$11.20), suma que ha sido consignada en ocho timbres nacionales que se adhieren a la primera foja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá a los veintiocho días del mes de Agosto de 1907.

El Tesorero General, CARLOS ICAZA.—
El Juez Segundo del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—P. L. Fellingner, Algr.—El Secretario, Vicente Ucerós.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreño una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—
Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del termino legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti", cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera

del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ana E. de Revellón, natural de Francia y vecina de Panamá, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos y de religión católica, para que se presente en este Despacho a ser notificada del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra ella y provea a los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político y judicial, y de los panameños en general de denunciarla y aprehenderla, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la misma responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Agosto diez y nueve de mil novecientos siete.

El Juez,

ANASTACIO RUIZ Z.

El Secretario interino,

José M. Cuadros.

3v—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1.º del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor José Pedro (Turco) y convoca a todos los acreedores de éste para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, comparezcan ante el Juzgado 1.º de este Circuito, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de concurso de acreedores que por auto de fecha seis de Agosto en curso, se ha declarado formado a los bienes de dicho señor José Pedro, con apercibimiento de que por su omisión o descuido serán en contra suya los daños y perjuicios que se le sigan en dicho juicio y en la determinación de él. Se previene también que nadie haga pagos ni entregas de efectos al concursado, sino al respectivo curador nombrado, que lo es el señor Juan T. Méndez P., bajo la pena de no quedar cargados a virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa concursada.

Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestación de ellas ante el Juez de la causa.

La Junta general de acreedores tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo a las 9 a. m., fecha para lo cual se les convoca, bajo apercibimiento de sufrir los perjuicios a que haya lugar si no concurren.

Y para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy día diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete, a las 9 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Arturo González.

3v.—1

EDICTO

En el juicio de sucesión intestada de Isaac Bell, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Julio veinte y seis de mil novecientos siete.

Vistos...
Llenados, pues, como aparecen los requisitos del artículo 249 de la Ley 105 de 1890, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º. Declárase abierta la sucesión intestada de Isaac Bell, reconociendo como herederos a sus hijos legítimos: Ebenezer, Cecilia, Routh y Elvira, mayores de edad y a Amanda y Ofeilia, menores, y Eloisa de Bell como cónyuge sobreviviente;

2.º. Nómbrase curador *ad-litem* de los herederos menores de edad, al hermano mayor de éstos, Ebenezer Bell;

3.º. Practíquense inventarios y avalúo judiciales de los bienes correspondientes a la presente sucesión con intervención de peritos que nombrarán uno el señor Administrador de Hacienda de la Provincia, como Recaudador del impuesto sobre Lavaceto, otros los interesados y otro este Juzgado que como tercero en discordia se designa al efecto, al señor Isaac Fernández V.

4. Fíjense edictos por treinta días emplazando a los que se crean con derecho a la sucesión ó tengan que deducir algo de ella.

Por la Secretaría se compulsará copia del edicto para que por los interesados se manden publicar a su costa en el periódico Oficial, por tres veces consecutivas.

Por auto posterior se señalará día y hora para la práctica de la diligencia de inventarios.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada de este negocio.

MANUEL S. JOLY,

Azael González,

Secretario."

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada ó que tengan algún reclamo que hacer para administrarle la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos siete, a las 9 de la mañana.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3 V 3

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial.

El Juez 2.º del Circuito de Colón,
A las autoridades Políticas y Judiciales de la República,

EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado, y en obediencia al artículo 191 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Distrito de los siguientes individuos, responsables de los delitos que se expresan a continuación:

Sumarios.

Contra Miguel Galván, por el delito de robo.

Juicios.

Pablo Tania, por el delito de heridas, de sus años más años de edad, natural de Boívar (República de Colombia), vecino de Tabaranta, (Zona del Canal), célibe, agricultor y católico.

Daniel O. Dondive, por el delito de heridas, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, vecino de esta ciudad, mecánico y soltero.

Jack Schaval, por el delito de abuso de confianza, de veinte y seis años de edad, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, vecino de esta ciudad, casado, mecánico y protestante.

Francisco Rodríguez, por el delito de heridas, de veinte y siete años de edad, natural de Galicia, (España) de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo, soltero, fogero y católico.

William Dixon, por el delito de hurto, de veinte y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la Ley, el denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los similes ó falsos, bajo la pena de enajenación al delito por que se procede contra éstos.

Dado en Colón, a los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez Segundo del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3.—1

AVISOS.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad esta abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jovane.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y sobrevivientes, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al tercer cuatrimestre del presente año, y que posiblemente esta última fecha se reunirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores incursos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República,
CARLOS ICASA.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado a este despacho un

novillo amarillo marcado a fuego así O Z R y señal de sangre una mancha encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se creyere con derecho a dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

José A. Fiasus,
Secretario.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electorio Bernal, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como su dueño conocido una p-gua mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro que enseña una Z y en la pulpa del lado citado estos otros + X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quiros, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (T), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suarez.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

Cañazas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha denunciado a este señor Salvador Veroy, un novillo marcado a fuego así: (T) U. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciadores; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, si crea, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,
HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celestino Vanegas denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro e da pobada, lucero en la frente y entero, marcado a fuego con este fierro L.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanegas.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre éste tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—Por el denunciante, Celestino Vanegas
Marino Prades.—El Secretario,
Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre, denunciando como bien vacante una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, ingnita, horra y marcada a fuego así: Co.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta vaca ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño alguno, es por lo que ha puesto el presente denuncia.

El Alcalde 1er. Suplente, JULIAN FETZ L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color osca, zarda, marcada a fuego con este fierro: JI AB.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo palido que también está marcada a fuego así: (T) U. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciadores; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, si crea, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

Torre é hijos.—Panamá.